



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. limitada
15 de octubre de 2020
Español
Original: inglés

Décimo período de sesiones

Viena, 12 a 16 de octubre de 2020

Tema 2 b) del programa

Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos: Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños

Australia, Belarús, Brasil, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Honduras, Kirguistán y Unión Europea* : proyecto de resolución

Aplicación efectiva del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Recordando las funciones que se le asignaron en el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹, conforme al cual se estableció la Conferencia con objeto de mejorar la capacidad de los Estados partes para promover y examinar la aplicación de la Convención, lo que incluye el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención²,

Recordando también su decisión 4/4, de 17 de octubre de 2008, y su resolución 5/2, de 22 de octubre de 2010, recordando además las resoluciones de la Asamblea General 61/144, de 19 de diciembre de 2006, [61/180](#), de 20 de diciembre de 2006, [63/194](#), de 18 de diciembre de 2008, [64/178](#), de 18 de diciembre de 2009, [67/190](#), de 20 de diciembre de 2012, [68/192](#), de 18 de diciembre de 2013, [70/179](#), de 17 de diciembre de 2015, [71/167](#), de 19 de diciembre de 2016, [72/1](#), de 27 de septiembre de 2017, [72/195](#), de 19 de diciembre de 2017, [73/189](#), de 17 de diciembre de 2018, y [74/176](#), de 18 de diciembre de 2019, las resoluciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 20/3, de 15 de abril de 2011, 23/2, de 16 de mayo de 2014, [25/1](#), de 27 de mayo de 2016, y 27/2, 27/3 y 27/4, de 18 de mayo de 2018, las resoluciones del Consejo Económico y Social 2013/41, de 25 de julio de 2013, 2015/23, de 21 de julio de 2015, y 2017/18, de 6 de julio de 2017³, y habiendo examinado los informes de la Secretaría

* También en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

² *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

³ Tomando nota de las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2331 (2016), 2368 (2017), 2388 (2017) and 2482 (2019).



relativos a la lucha contra la trata de personas y los informes presentados por la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas acerca de las actividades de ese Grupo de Trabajo,

Acogiendo con beneplácito el 20º aniversario de la aprobación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra la Trata de Personas, que brinda la oportunidad de reflexionar sobre nuestros avances y de centrarnos en las deficiencias y los problemas en la aplicación que es necesario subsanar,

Teniendo presente que en el Protocolo contra la Trata de Personas, que ha sido objeto de ratificación casi universal y cuenta actualmente con 178 partes, figura la primera definición de trata de personas convenida internacionalmente y que en él se establece un marco amplio para prevenir y combatir la trata de personas, proteger y asistir a las víctimas y promover la cooperación,

Resaltando las repercusiones que en los últimos 20 años ha tenido el Protocolo en las iniciativas de lucha contra la trata dentro del sistema de las Naciones Unidas, como la creación del cargo de Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Programa Mundial contra la Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas y la Campaña Corazón Azul,

Recordando el artículo 6, párrafo 1, del Protocolo, relativo a la protección de la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, sin perjuicio de lo dispuesto en el derecho interno o los acuerdos bilaterales y multilaterales que incluyen disposiciones sobre la protección de los datos personales,

Resaltando el papel que ha desempeñado el Protocolo en cuanto ha inspirado tratados y planes de acción contra la trata de personas, como los de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Comunidad Económica de los Estados de África Central, el Consejo de Europa, la Organización de los Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Comunidad de Estados Independientes, la Unión Europea y muchos otros, que han mejorado el intercambio de información, la asistencia técnica y las alianzas entre los sectores público y privado,

Reconociendo con aprecio el papel central y la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que por conducto de su Programa Mundial contra la Trata de Personas ha emprendido incansables iniciativas para promover la aplicación efectiva de la Convención y el Protocolo, la preparación de instrumentos, documentos temáticos y material de capacitación, la publicación de su *Informe mundial sobre la trata de personas* y la repercusión del *Informe mundial* en lo que respecta a mejorar la comprensión mundial del carácter, alcance e impacto de la trata de personas, su apoyo, en lo que respecta a la coordinación, al Secretario General, el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas y el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, y su Campaña Corazón Azul contra la Trata de Personas orientada a sensibilizar en mayor medida sobre la trata de personas,

Tomando nota con aprecio de los documentos temáticos publicados por la Oficina, en que se analizan los conceptos fundamentales de la definición de trata de personas que figuran en el Protocolo, como el abuso de una situación de vulnerabilidad, el consentimiento y la explotación, que han contribuido a profundizar la comprensión de los Estados Miembros y han servido de base para las revisiones recientes de la Ley Modelo contra la Trata de Personas⁴ y la *Guía legislativa para la aplicación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*,

⁴ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.V.11.

Reconociendo la función y los mandatos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prevención y la lucha contra la trata de personas, en particular a la luz de los avances realizados en la implementación del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos,

Recordando la resolución 64/293 de la Asamblea General, de 30 de julio de 2010, y el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas que figura en el anexo de esa resolución, haciendo notar sus seis objetivos, y expresando su opinión de que ese Plan de Acción Mundial promoverá un aumento de la ratificación y aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas, y tomando nota con aprecio de las evaluaciones del Plan Mundial de Acción realizadas por la Asamblea General en 2013 y 2017, y esperando con interés la próxima evaluación, en 2021,

Recordando también que en virtud del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas se institucionalizaron el Grupo Interinstitucional de Coordinación y el *Informe mundial sobre la trata de personas* y se creó el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Tomando nota del *Informe mundial sobre la trata de personas* de 2018, en el que se constató, entre otras cosas, que sigue habiendo dificultades a nivel mundial para lograr que los autores de esos delitos rindan cuentas, pese a los progresos realizados en otros aspectos de la lucha contra la trata,

Reconociendo las contribuciones del Grupo Interinstitucional de Coordinación en lo que respecta a promover la coordinación y la cooperación en los esfuerzos por prevenir y combatir la trata de personas conforme a los mandatos actuales de sus miembros y asociados de las Naciones Unidas y de organizaciones regionales, así como la elaboración de diversos documentos temáticos sobre asuntos de actualidad que inciden en esa lucha mundial contra la trata, y alentando a las organizaciones regionales a que sigan participando en la labor del Grupo Interinstitucional de Coordinación y copresidiéndolo,

Reafirmando que uno de los objetivos principales de la Conferencia es aumentar la capacidad de los Estados partes de prevenir y combatir la trata de personas, acogiendo con beneplácito la puesta en marcha del Mecanismo de Examen de la Aplicación, observando con aprecio la labor del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas, así como del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, el Grupo de Trabajo sobre Asistencia Técnica, el Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes y el Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego, orientada a aportar los beneficios de sus conocimientos especializados a la elaboración de los cuestionarios de autoevaluación para el Mecanismo, y acogiendo con beneplácito los resultados de la labor del grupo intergubernamental de expertos establecido de conformidad con la resolución 9/1 de la Conferencia lograda con las aportaciones de esos grupos de trabajo, para finalizar y armonizar los cuestionarios de autoevaluación y los modelos de la lista de observaciones y los resúmenes,

Acogiendo con beneplácito la labor del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas, y tomando nota con aprecio de las más de 250 recomendaciones resultantes de las nueve reuniones que ha celebrado desde abril de 2009 para ayudar a los Estados partes a mejorar la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas,

Haciendo notar la décima reunión del Grupo de Trabajo, que fue celebrada en formato híbrido en plena pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y recalcando que el formato de reunión tradicional se reanudará una vez que la situación de salud y seguridad lo permita,

Recordando la aprobación por la Asamblea General de la resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, que contiene la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos sus objetivos y metas pertinentes para la trata de personas,

Recordando también que según el *Informe mundial sobre la trata de personas* de 2018, más del 70 % de las víctimas de trata detectadas son mujeres y niñas, que son particularmente vulnerables y sufren desproporcionadamente los efectos de la trata para fines de explotación sexual,

Expresando solidaridad y compasión con las personas que son o han sido víctimas de la trata de personas, mediante la integración de un enfoque centrado en las víctimas que tenga en cuenta la edad, el género, y las necesidades físicas y psíquicas y las necesidades especiales de las víctimas, y la incorporación de ese enfoque en las medidas nacionales para prevenir y combatir la trata de personas, respetando plenamente los derechos humanos de las víctimas de ese delito,

Reconociendo el carácter polifacético de la trata de personas y el papel central que desempeñan los Gobiernos para prevenir y reprimir eficazmente ese delito y proteger a sus víctimas, y reconociendo además la importancia de que los Estados partes fomenten asociaciones, según proceda, con todos los interesados pertinentes, para examinar, elaborar y aplicar medidas integrales de lucha contra la trata de personas, incluidas iniciativas sociales y económicas para prevenir y combatir la trata de personas sobre la base de investigaciones bien fundadas, siempre que sea posible, que orienten tales medidas,

Reconociendo también el papel fundamental que desempeña la cooperación internacional efectiva en los esfuerzos por prevenir y combatir la trata de personas y, con ese fin, subrayando la importancia de abordar, afrontar y responder eficazmente a los retos y obstáculos internacionales que socavan la capacidad de los Estados para cooperar y acceder a la información y otros recursos necesarios para combatir ese delito,

1. *Insta* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de adherirse al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando resulte apropiado y de conformidad con su derecho interno, aprueben una estrategia integrada para afrontar mejor los componentes específicos, a menudo interrelacionados, de la trata de personas y el tráfico de migrantes que son reconocidos como delitos, que en algunos casos tienen características en común y que en muchos casos exigen respuestas complementarias, jurídicas, operacionales o en materia de políticas, teniendo en cuenta el importante papel de los Estados partes en ambos protocolos en la lucha contra estos delitos;

3. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga cumpliendo su mandato de continuar apoyando a los Estados Miembros en la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas, entre otros modos proporcionando asistencia técnica adaptada a sus necesidades, accesible y eficaz, cuando la soliciten;

4. *Alienta* a los Estados a que elaboren o modifiquen, según proceda, leyes nacionales y otras medidas por las que se tipifiquen como delito todas las formas de la trata de personas, de conformidad con el artículo 3 del Protocolo contra la Trata de Personas y las disposiciones pertinentes de la Convención, incluido el artículo 34, párrafo 2, relativas a su aplicación;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que elaboren o modifiquen, según proceda, leyes nacionales para que todas las formas de trata de personas sean punibles con sanciones que tengan en cuenta la gravedad del delito y que, dependiendo de la gravedad del delito, se prevean plazos prolongados de prescripción, según proceda, y a que aumenten al máximo la eficacia de los sistemas de justicia penal para que los tratantes, incluidas las personas jurídicas si procede, y quienes obstruyen la justicia intencionadamente o abusan de su posición de confianza, rindan cuentas, desalentando así todavía más la comisión de delitos de trata de personas;

6. *Solicita* a la Oficina que continúe su labor de análisis de los conceptos fundamentales del Protocolo contra la Trata de Personas, mediante la preparación de

documentos temáticos y herramientas técnicas similares para apoyar las respuestas de la justicia penal de los Estados y determinar buenas prácticas entre los Estados partes;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que creen o fortalezcan iniciativas de prevención, así como actividades de apoyo, protección y empoderamiento de las víctimas con miras a apoyar su inclusión social a largo plazo, según proceda y en de conformidad con el derecho interno, y a que creen o fortalezcan actividades multidisciplinarias de cooperación y coordinación en los planos nacional, regional e internacional entre autoridades competentes, organismos encargados de hacer cumplir la ley y otras entidades pertinentes que combatan la trata de personas, en particular intensificando, cuando se requiera, las iniciativas de cooperación, investigación y enjuiciamiento respecto de los casos de trata de personas definidos en el artículo 3 del Protocolo contra la Trata de Personas, entre otras cosas, mejorando, en particular las medidas relativas a la asistencia judicial recíproca, la cooperación en materia de cumplimiento de la ley y las investigaciones conjuntas, cuando sea aplicable y con arreglo a las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada y de su derecho interno, y a que establezcan puntos de contacto nacionales para agilizar más la coordinación y la cooperación;

8. *Alienta* a los Estados partes a que hagan todo lo posible por mejorar el intercambio de información, concretamente en lo que respecta a los métodos utilizados por los grupos delictivos organizados que estén involucrados en la trata de personas, como se dispone en el artículo 10, párrafo 1, del Protocolo contra la Trata de Personas, y que consideren la posibilidad de elaborar procedimientos operacionales normalizados para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, las autoridades de inmigración y otras autoridades competentes de los Estados partes, según proceda, transmitan rápidamente información oficial sobre las víctimas identificadas a los países de destino, de origen y de tránsito, incluso información sobre los actos cometidos y medios utilizados para fines de trata de personas a fin de iniciar investigaciones conjuntas, de conformidad con el derecho interno;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que elaboren, promulguen o modifiquen, según proceda, leyes nacionales contra el blanqueo de dinero que se apliquen al espectro más extenso posible de delitos determinantes y en las que se considere a la trata de personas delito determinante del blanqueo de dinero, en consonancia con la Convención contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo contra la Trata de Personas;

10. *Alienta* a los Estados a que intercambien periódicamente, según proceda, información y mejores prácticas, basadas en experiencias nacionales e internacionales, sobre los métodos nuevos que utilicen los tratantes para captar a víctimas de la trata de personas u ofrecerlas a otros delincuentes, como el uso ilícito de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de vigilar las tendencias y elaborar métodos eficientes para combatir esos delitos;

11. *Alienta* a los Estados a que fortalezcan las leyes nacionales o adopten otras medidas, por ejemplo, medidas de tipo educativo, social o cultural, entre otros modos mediante la cooperación bilateral y multilateral, encaminadas en particular a afrontar esos nuevos métodos de captación y ofrecimiento a otros, para desalentar la demanda que fomenta todo tipo de explotación de las personas, especialmente las mujeres y las niñas, y que conduce a la trata;

12. *Exhorta* a los Estados a que aumenten su capacidad de detectar, investigar y enjuiciar proactivamente todas las formas de explotación, incluidos los casos de trata con fines de trabajo forzoso, a fin de elevar el número persistentemente reducido de enjuiciamientos de esos casos y, a ese respecto, solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que preste asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten;

13. *Alienta* a los Estados a que, según proceda y de conformidad con su derecho interno, y teniendo en cuenta las mejores prácticas u otras medidas prometedoras que se hayan formulado en respuesta a las tendencias nuevas de la trata de personas:

a) Apoyen, protejan y empoderen a las víctimas con miras a promover su inclusión social a largo plazo al tiempo que mantienen un contacto directo con las víctimas mediante procesos inclusivos y participativos, por ejemplo, ayudándolas a adquirir habilidades mediante la educación formal y la formación profesional, y facilitando su acceso al mercado laboral y a microcréditos;

b) Impartan capacitación y creen dependencias especializadas de investigación y enjuiciamiento, con personal dotado de conocimientos avanzados para la identificación de víctimas, así como para la investigación y represión de delitos complejos de trata de personas, mediante un enfoque centrado en las víctimas y basado en los derechos humanos que tenga en cuenta la edad, el género, y las necesidades físicas y psíquicas y las necesidades especiales, así como las repercusiones de los traumas;

c) Consideren la posibilidad de adoptar medidas para tipificar como delito la utilización de servicios que sean objeto de explotación conforme a lo dispuesto en el artículo 3, apartado a, del Protocolo, con conocimiento de que la persona es víctima de la trata de personas;

d) Realicen investigaciones financieras paralelas y proactivas, en particular colaborando con instituciones financieras públicas y privadas, como buena práctica al investigar y enjuiciar delitos de trata de personas, con miras a determinar deficiencias relativas a la labor posterior orientada a localizar, congelar y decomisar el producto de esos delitos, considerando al mismo tiempo la posibilidad de destinar parte de dicho producto, cuando sea posible, a programas de apoyo a las víctimas de la trata, y soliciten a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que preste asistencia técnica a los Estados Miembros que la requieran para establecer esos sistemas;

e) Incorporen, cuando proceda, la perspectiva de las personas que han sido víctimas de la trata de personas, según la definición del derecho interno, al elaborar y ejecutar políticas, programas y otras medidas contra la trata centrados en las víctimas, en que se tengan en cuenta la edad, el género, las necesidades físicas y psíquicas y las necesidades especiales, incluso mediante plataformas de opinión en que participen representantes de la sociedad civil o personas que hayan sido víctimas de la trata de personas, según la definición del derecho interno;

f) Establezcan mecanismos de protección eficaces para las familias de las víctimas en sus países de origen, en los países de tránsito o en los países de destino, según proceda, con arreglo al derecho interno;

g) Estudien la posibilidad de adoptar disposiciones, de conformidad con su derecho interno, para que las víctimas de trata de personas no sean castigadas ni enjuiciadas indebidamente por actos que cometan como consecuencia directa de su condición de víctimas de la trata, y de facilitarles el acceso a los recursos previstos en la ley si son castigadas o enjuiciadas por esos actos, y, en consecuencia, promulgar leyes, directrices o políticas internas que consagren esos principios;

h) Al elaborar, vigilar y evaluar programas contra la trata de personas, incorporen, cuando sea posible, datos de referencia y datos finales reunidos de manera rigurosa y científica, que podrían comprender mediciones de la prevalencia para determinar si esos programas tienen los efectos previstos, e invita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que apoye a los Estados Miembros en el desarrollo de esas mediciones, según se requiera y previa solicitud;

i) Analicen los avances tecnológicos y los nuevos planes o métodos que utilizan los tratantes para captar víctimas y facilitar su explotación ofreciéndolas a otros delincuentes y se adapten a ellos, y adopten medidas para elaborar nuevas campañas de sensibilización e instrumentos de capacitación específicos, o utilicen los ya existentes, entre otras cosas, para que los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los proveedores de servicios de primera línea, entre ellos los trabajadores sociales, el personal docente y los prestadores de servicios de atención de la salud y las industrias que presenten riesgos detecten los indicios de trata de personas y respondan a ellos, y preparen o utilicen actividades especializadas de formación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los profesionales de la justicia penal y otros

encargados de la respuesta inicial, como los proveedores de servicios de la sociedad civil, e invita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que estudien oportunidades de apoyar a los Estados Miembros en esas acciones, según se requiera y previa solicitud;

j) Alienten al sector privado a ejercer diligencia debida con respecto a sus cadenas de suministro, en particular adoptando medidas para reglamentar las agencias públicas y privadas de empleo y contratación, expedirles licencias y vigilarlas, entre otras cosas, prohibiendo que se cobren a los empleados tasas de contratación, a fin de contribuir al objetivo de que esas agencias no se utilicen para facilitar la trata de personas;

k) Elaboren y apliquen políticas nacionales, de conformidad con su derecho interno, para prevenir la trata de personas en la contratación pública y las cadenas mundiales de suministro, en particular prohibiendo a los receptores de fondos públicos incurrir en prácticas que se sepa facilitan la trata de personas, como las de cobrar tasas de contratación a los trabajadores o confiscar sus documentos de identidad o negarles el acceso a ellos, exigiendo a los adjudicatarios de contratos públicos que informen a sus empleados sobre los mecanismos de protección y de reclamación y previendo en los contratos públicos recursos legales si los adjudicatarios no observan esas políticas;

14. *Solicita* al Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas que se base en su experiencia y en el resultado de su décima reunión y haga todo lo posible por llegar a un acuerdo sobre las recomendaciones en sus reuniones futuras, según la práctica habitual;

15. *Solicita* a la secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes, y en consulta con los Estados partes, prepare y presente a la Conferencia de las Partes, para su examen en su 11º período de sesiones, un informe sobre las medidas nacionales eficaces de justicia penal con que se haya logrado condenar a quienes hayan cometido trata de personas e imponerles penas, en particular sobre las dependencias especializadas de investigación y enjuiciamiento, el rastreo de flujos financieros ilícitos relacionados con el producto de delitos abarcados por la Convención y las investigaciones financieras paralelas, los enfoques centrados en las víctimas que tengan en cuenta la edad, el género, y las necesidades físicas y psíquicas y las necesidades especiales, como los orientados a otorgar restitución e indemnización a las víctimas, el acceso a recursos para las víctimas injustamente castigadas o enjuiciadas y otras medidas similares;

16. *Alienta* a los Estados partes a que respondan a los cuestionarios de autoevaluación del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, dentro del plazo previsto y realizando para ello consultas amplias a nivel nacional con todos los interesados pertinentes, incluidos, cuando proceda, el sector privado, personas y grupos ajenos al sector público, organizaciones no gubernamentales y círculos académicos, teniendo en cuenta las particularidades de la Convención y sus Protocolos, y de manera acorde a los procedimientos y normas del Mecanismo de Examen de la Aplicación, y alienta a la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito a que facilite las aportaciones y la participación activa de toda la secretaría durante la implementación del Mecanismo de Examen de la Aplicación, conforme a su mandato y a lo previsto en los procedimientos y normas para el funcionamiento del Mecanismo, en particular brindando asesoramiento a los Estados partes que lo soliciten durante los exámenes de los países y, mediante el aprovechamiento de los conocimientos técnicos especializados con que cuente la Oficina, prestando asistencia a los Estados partes que participen en el proceso de examen;

17. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para estos fines, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.